EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha mayo 26 del 2008 el Ilustre Concejo Cantonal De Manta aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica, señala: Los Gobiernos autónomos Descentralizados de las regiones distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica en su numeral 2, dispone…"De las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón", en el 5 "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y en el 10 reza. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley, en armonía con lo establecido en el Articulo 55, literal j) del COOTAD";

Que, la Ley de Turismo en su artículo 60 prescribe "Pago de licencia; El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. ***En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente";***

Que, de acuerdo al Convenio de Transferencia de Competencia suscrito por las autoridades pertinentes, con fecha 19 de Julio del año 2001, señala que en la clausula segunda "***con los antecedentes indicados, este Convenio tiene por objeto trasladar desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieren mediante Ordenanza Municipal";***

Que, el COOTAD en el artículo 53 dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Que, el artículo 55 literal b) ibídem señala, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el literal k) manifiesta… preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

En uso de las facultades Constitucionales y lo establecido en el artículo 57 literales a) y b) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA

TITULO I
DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO L.U.A.F

CAPITULO I
DE LA TASA

Art. 1.- DE LA CREACIÓN.- Se crea la Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal, en virtud de lo dispuesto en Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley de Transferencia de Competencias y la Ley de Turismo.

Art. 2.- DEL OBJETIVO Y FINES.- El objetivo de aplicación de la Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento del GAD Municipal del Cantón Manta, es regular, aplicar, categorizar, capacitar y fijar valores por el registro, habilitación y control de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados en la ciudad a nivel turístico.

Art. 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en el GAD Municipal del Cantón Manta, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

El registro se paga una sola vez previo el inicio de su actividad y su valor es igual al de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal.

Art. 4. DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CANCELACIÓN DE LA TASA - La Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser cancelada antes de iniciar cualquier actividad turística, para su renovación hasta el 30 de junio de

cada año. Y para los establecimientos nuevos 30 días máximo a partir del inicio de la actividad.

CAPITULO II
DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del Cantón Manta a los establecimientos que desarrollen actividades turísticas; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en las Ordenanzas vigentes, previo informes presentados por las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Gestión Ambiental y, la Asesoría Jurídica.

El pago de la Tasa tiene como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la ley de Turismo. Sin la Licencia Anual de Funcionamiento, ningún establecimiento podrá operar dentro de la jurisdicción del cantón.

Para efectos de control y regulación de las Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento del Cantón Manta, estas serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar la respectiva licencia.

Art. 6.- INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES.- Se efectuarán entre los meses de enero a junio de cada año para los locales que deberán realizar la renovación de la L.U.A.F; y los que se aperturaren deberán obtener obligatoriamente su respectiva L.U.A.F.

El GAD Municipal del Cantón Manta tiene la facultad en cualquier momento, sin notificación previa realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, su reglamento y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 7.- Cuando se trate de establecimientos nuevos que no inicien sus actividades turísticas a principios de año, pagarán por concepto de L.U.A.F el equivalente (prorrateo) a los meses que restaren del año calendario.

Art. 8.- VALOR DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURÍSTICOS.- La Tasa por Licencia Única Anual de Funcionamiento se pagará por cada establecimiento turístico, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECRETARIA

1.- ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS			
1.1 HOTELEROS		VALOR A PAGAR	
1.1.1	Hoteles	POR HABiTAGON EN USD$.	MÁXIMO EN USD$.
1.1.1.1	Lujo	13.00	1,300.00
1.1.1.2	Primera	11.30	1130.00
1.1.1.3	Segunda	8.60	860.00
1.1.1.4	Tercera	4.90	490.00
1.1.1.5	Cuarta	3.30	330.00
1.1.2 Hotel Residencia			
1.1.2.1	Primera	9.50	950.00
1.1.2.2	Segunda	6.80	680.00
1.1.2.3	Tercera	4.50	450.00
1.1.2.4	Cuarta	3.20	320.00
1.1.3 Hoteles Apartamentos			
1.1.3.1	Primera	10.00	1,000.00
1.1.3.2	Segunda	7.50	750.00
1.1.3.3	Tercera	5.50	550.00
1.1.3.4	Cuarta	4.00	400.00
1.1.4 Hostales - Hostales Residencia			
1.1.4.1	Primera	5.10	510.00
1.1.4.2	Segunda	3.80	380.00
1.1.4.3	Tercera	3.05	305.00
1.1.5 Hosterías - Paraderos – Moteles			
1.1.5.1	Primera	7.10	710.00
1.1.5.2	Segunda	5.90	590.00
1.1.5.3	Tercera	4.75	475.00
1.1.6 Pensiones		•	
1.1.6.1	Primera	3.85	385.00
1.1.6.2	Segunda	3.20	320.00
1.1.6.3	Tercera	2.55	255.00
1.1.7 Cabanas - Refugios – Albergue			
1.1.7.1	Primera	1.93	193.00
1.1.7.8	Segunda	1.60	160.00
1.1.7.9	Tercera	1.28	128.00
1.2 ALOJAMIENTOS NO HOTELEROS			
1.2.1	Apartamentos turísticos y Ciudades Vacacionales	POR HABITACIÓN EN USD$	MÁXIMO EN USD$
1.2.1.1	Primera	10.00	290.00
1.2.1.2	Segunda	7.50	220.00
1.2.1.3	Tercera	5.50	150.00
1.2.2 Campamentos Turísticos			
1.2.2.1	Primera	2.30	230.00
1.2.2.2	Segunda	1.60	160.00
1.2.2.3	Tercera	0.80	80.00
2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS			
2.1 Restaurantes y Cafeterías			
Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		VALOR A PAGAR	
		POR MESA EN USD$	MÁXIMO EN USD$
2.1.1	Lujo	11.33	340.00
2.1.2	Primera	9.33	280.00
2.1.3	Segunda	7.33	220.00
2.1.4	Tercera	5.00	150.00
2.1.5	Cuarta	4.00	120.00
2.2 Drive In		VALOR A PAGAR	
2.2.1	Primera	220.00	
2.2.2	Segunda	150.00	

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

2.2.3	Tercera	120.00
2.3 Bares		
2.3.1	Primera	135.00
2.3.2	Segunda	110.00
2.3.3	Tercer	85.00
2.4 Fuentes de Soda		
2.4.1	Primera	50.00
2.4.2	Segunda	30.00
2.4.3	Tercera	20.00
3.- SERVICIO DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO 0 DE REUNIONES		
3.1 Balnearios		
3.1.1	Primera	120.00
3.1.2	Segunda	90.00
3.2 Discotecas, salas de bailes y peñas		
3.2.1	Lujo	540,00
3.2.2	Primera	380.00
3.2.3	Segunda	270.00
3.3 Centros de Convenciones		
3.3.1	Primera	450.00
3.3.2	Segunda	300.00
3.4. Sala de Recepciones y Banquetes		
3.4.1	Lujo	250.00
3.4.2	Primera	190.00
3.4.3	Segunda	130.00
3.5 Boleras y Pista de Patinaje		
3.5.1	Primera	110.00
3.5.2	Segunda	60.00
3.6. Centro de Recreación Turística		
3.6.1	Primera	410.00
3.6.2	Segunda	300.00
3.6.3	Tercera	200.00
4.-AGENCIAS DE VIAJES		VALOR A PAGAR
4.1.1	Mayorista	360.00
4.1.2	Internacional y operadoras situadas en el cantón	240..00
4.1.3	Internacional y operadoras no situadas en el cantón y que operan en el cantón (operan cruceros)	120.00
4.1.4	Dualidad	360,00
5.- CASINOS Y BINGOS		
5.1 Casinos		
5.1.1	Lujo	3,000.00
5.1.2	Primera	2,500.00
5.2 Bingos		
5.2.1	Lujo	1,500.00
5.2.2	Primera	1,200.00
5.2.3	Segunda	1.000,00
5.2.4	Tercera	800.00
6.- HIPÓDROMOS		
6.1 Hipódromos		VALOR A PAGAR
6.1.1	De funcionamiento permanente	370.00
6.1.2	De funcionamiento temporal	200.00
7.- TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJERO		
7.1 Aéreos		VALOR A PAGAR
7.1.1	Servicio Internacional de operantes en el país	370.00
7.1.2	Servicio Internacional no operantes en el país que tiene oficinas en venta	290.00
7.1.3	Servicio Internacional no operantes en el país que tiene oficinas de información	200.00

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

7.1.4	Servicio Nacional	350.00	
7.1.5	Vuelos Fletados Charter cada vuelo	150.00	
7.1.6	Servicio de Avionetas y helicóptero cada aparato	120.00	
7.2 Cruceros Turísticos		VALOR A PAGAR	
	Por Plaza	Máximo	
7.2.1 Motonaves – Internacionales	15,00	1,500	
7.2.2 Cruceros Turísticos Nacionales		Por Plaza	
7.2.2.1	Marítimos	10.00	
7.2.2.2	Fluviales	7.00	
7.3 Terrestre		Por vehículo	
7.3.1	Servicio Internacional de itinerario regular	120.00	
7.3.2	Servicio de Transporte terrestre turísticos	50.00	
7.3.3	Alquiler de casa rodantes	50.00	
7.3.4	Alquiler de automóviles	20.00	
7.3.4.1	Alquiler de automóviles sucursal o punto de venta (por punto de venta)	200.00	
8.-COMERCIO			
8.1 Comedores		VALOR A PAGAR	
		Por mesa en	Máximo en
		USD$	USD$
		3.00	50.00
8.2 Cevicherías y Picanterías		4.00	100.00
8.3 Asaderos de pollo		4.00	100.00
8.4 Salones – Salas de Billar		VALOR A PAGAR	
8.4.1 Primera		60,00	
8.4.2 Segunda		30,00	

Art. 9.- Se establece los siguientes valores como cobro de Tasa por ocupación de las playas, a las personas que realizan actividades que se detallan a continuación:

COSTOS PROVISIONALES (DE FORMA CUATRIMESTRAL)			
ACTIVIDAD	**COSTO POR DIA**	**COSTO POR FERIADO**	**TEMPORADA (4MESES)**
Carpas de 3x3 (comida)	-	15	30
Carpas de 3x3 (bebidas alcohólicas)	-	20	45
Kioscos (bebidas alcohólicas)	-	20	45
Espectáculos públicos (pequeños 5x5)	-	200	-
Espectáculos públicos (medios 10x10)	-	350	-
Espectáculos públicos (grandes 20x20)	-	500	-
Carpa de 3x3 (varios)	-	20	45
Carperos Uso de Playa (mt2)	0,33	-	30
Ambulante (Empresas)	-	10	30
Ambulante (Comerciante)	-	5	15

Playa De Santa Marianita

Cabañas torres tipo bar (max. 5x5)		-	300
Parasoles (c/u)	-	-	5
Escuela Kite surf	-	-	250

Art. 10.- DE LA REVOCATORIA.- A los locales turísticos del cantón Manta que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les **REVOCARÁ** la Licencia Única Anual de Funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al GADM del Cantón Manta.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS

Art. 11.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS DEL CANTÓN MANTA.- Los requisitos básicos para la Licencia Anual de Funcionamiento son:

1. Solicitud dirigida al GADM del Cantón Manta, misma que puede ser electrónica o simple, donde obligatoriamente se incluirá la memoria descriptiva del proyecto.
2. Copia del RUC o RISE actualizado
3. Copia de cédula de identificación y papeleta de votación vigente.
4. Copia del recibo de pago de la Patente Municipal hasta el último año.
5. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Manta.
6. Copia del Permiso otorgado por el Área de Salud Nº 2.
7. Certificado del IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) de no encontrarse registrado, Razón Social o nombre comercial del establecimiento.
8. Copia del Contrato de Arriendo inscrito en un juzgado o en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Cantón Manta o en el del GAD Municipal del Cantón Manta. En caso de que el local sea propio se verificará a través del sistema mediante la clave catastral.
9. Lista de precios de los servicios ofertados 2 copias.
10. Copia del Recibo del Impuesto predial al día.

11. En el caso de ser persona jurídica presentar documento de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.
12. Más los requisitos específicos solicitados por la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Manta sobre alguna actividad turística en especial.

Toda esta información ingresará por la Ventanilla Única de TRAMIFACIL. Previo revisión de la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Manta

CAPITULO II
DE LOS PLAZOS

Art. 12.-Todas las Direcciones Municipales que tengan inherencia en la Licencia Anual de Funcionamiento, tendrán un plazo de 48 horas para emitir los respectivos informes.

Art. 13.- Una vez que las direcciones municipales han emitido informes favorables deberán remitirlos a la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Manta, el contribuyente dispondrá de un término de 10 días para retirar el trámite correspondiente; de no ser así, cumplidos los 10 días se invalidará la aprobación y se archivara la documentación.

Art. 14.- CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- De acuerdo a lo que dispone el Convenio de Transferencia de Competencias firmada el 4 de noviembre de 1999, ratificado y certificado por el Ministerio de Turismo el 19 de Julio del 2001, a la Municipalidad de Manta le corresponde categorizar todos los establecimientos turísticos para establecer los valores de Tasa por concepto de Licencia única Anual de Funcionamiento, la misma que se realizará de acuerdo a la Planificación de la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 15.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos de esta Tasa, sola aquellas actividades que expresamente estén señaladas en la Ley.

Art. 16.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CODIFICADA CON SU RESPECTIVA CLASIFICACIÓN.- Todos los establecimientos o locales que estén sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el GADM del Cantón Manta.

CAPITULO III
DE LOS HORARIOS

Art. 17.- Los horarios de atención al público para los locales turísticos, serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	DÍAS	HORARIO
- Restaurantes y cafeterías	Lunes a domingo	Las 24horas
- Drive Inn,	Lunes a domingo	Las 24horas
- Bares	Lunes a sábado	17h00 pm a 03h00 am
- Fuentes de soda	Lunes a domingo	06h00 am a 01h00 am
- Discotecas, salas de bailes y peñas	Miércoles a sábados	20h00 pm a 04h00 am
Salones y Salas de Billar	Lunes a Sábado	10h00 am a 01h00 am

Art. 18.- Los centros de diversión nocturna como discotecas, barras, salas de baile, peñas y bares karaokes anunciarán por los alto parlantes 30 minutos antes de la hora de cerrar, que la atención al público será la estipulada en el Artículo 17 de la presente Ordenanza.

Art. 19.- En días feriados el horario se extenderá una hora más de atención de acuerdo a lo que dispone la Ley Especial de Turismo.

Art. 20.- Los locales que no se ajusten a estos horarios serán sancionados por el Comisario (a) Municipal de Turismo, tal como lo indica la presente Ordenanza.

Art. 21.- De los horarios establecidos se deberá considerar lo dispuesto por el Ministerio del Interior para el expendio de bebidas alcohólicas.

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art.- 22.- Prohíbase venderles bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, parques, avenidas, autopistas, malecones, miradores, playas y sectores aledaños a los centros educativos como escuelas, colegios y universidad y otros lugares públicos no autorizados.

- El expendio de bebidas alcohólicas se realizará a través de los establecimientos debidamente autorizados por el GADM del Cantón Manta, siendo estos: bares, discotecas, peñas; Terminales aéreos, marítimos, terrestres y restaurantes.

- Prohíbase el uso de letreros hechos de NEÓN dentro y fuera del

establecimiento.

Art. 23.- Los propietarios y / o representantes legales de establecimientos turísticos serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas, los mismos que no podrán establecerse en zonas residenciales, ni las que no sean señaladas por el GADM del Cantón Manta.

Art. 24.- Las discotecas, bares, peñas, centros de recepciones, dispondrán de parqueaderos propios para sus clientes.

Art. 25.- Las discotecas, bares, peñas, centros de recepciones, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

1. Prohibido ingresar armas.
2. Prohibido ingreso a menores de edad.
3. La capacidad del establecimiento determinada por el Cuerpo de Bomberos.
4. Horario de atención establecido por la presente ordenanza.
5. En la parte interna del establecimiento se deberá señalizar:
6. Salida de emergencia.
7. Baterías Sanitarias para Damas y Caballeros.
8. Caja de pago.
9. Bodega.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento o no esté renovada en los plazos fijados por esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de este cuerpo legal.

Art. 27.- La no exhibición de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será sancionada con una remuneración básica unificada de multa; la alteración del número exhibido, o su falsedad, se considera como no exhibido para efecto de la sanción correspondiente, y como acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

SECRETARIA

Art. 28.- La no cancelación de la Tasa correspondiente al año en referencia, podrá ser sancionada con la clausura del local y multa equivalente al 100% del valor a pagar; para aquellos que debieron hacerlo hasta el 30 de junio del año en curso en el caso de renovación.

Art. 29.- Los establecimientos turísticos de diversión nocturna que no cumplan con el horario de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas y la clausura del local por 7 días. No se podrá retirar el sello de clausura hasta el cumplimiento de la sanción establecida de lo contrario se clausurará definitivamente el establecimiento.

Art. 30.- Los establecimientos de diversión nocturna que permitan, o sean sorprendidos con la presencia de menores de edad, serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas y la clausura del local por 30 días. No se podrá retirar el sello de clausura hasta el cumplimiento de la sanción establecida de lo contrario se clausurará definitivamente el establecimiento.

Art. 31.- La reincidencia en las sanciones señaladas provocará la clausura definitiva del local.

Art. 32.- El o la Comisaria de Turismo podrá solicitar la colaboración de la policía Nacional o Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 33.- DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.- Una vez que el usuario haya cumplido con todos los requisitos y los pagos pertinentes, se emitirá la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la misma que contará con la firma autorizada del Funcionario a quien delegue el Alcalde; y, en ésta deberá ir impreso lo siguiente:

1. Establecimiento Turístico con su respectiva categoría.
2. Horarios de Funcionamiento.
3. El Logotipo a colores del GADM del Cantón Manta con el Escudo de Manta.
4. Sello seco en alto relieve, que será ubicado por la Ventanilla única TRAMIFACIL, para acreditar la autenticidad del documento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Locales Turísticos en el cantón Manta, será anual y se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario **(en el caso de los locales nuevos)**, y empezará a calcularse a partir del mes siguiente al de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Se considera zona turística en el territorio del Cantón Manta, las establecidas en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Manta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La disposiciones de la presente Ordenanza sustituyen todas las que sobre la materia se hayan expedido.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia con la sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en la Sesión Extraordinarias celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil once, y en la Sesión Ordinaria efectuada el veintinueve de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 29 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA**, a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 30 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Manta, diciembre 30 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec